

Estatuto Orgánico

Colegio Universitario de Limón



CUNLIMON
Colegio Universitario de Limón

ESTATUTO ORGÁNICO DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMÓN

EL CONSEJO DIRECTIVO Y LA DECANATURA DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMÓN

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 140 incisos 3, 18 y 146 de la Constitución Política, así como los artículos 1 y 4 de la Ley 6541 del 19 de noviembre de 1980 que regula Instituciones de Educación Superior Parauniversitarias, en concordancia con el acuerdo número 07-48-10 del Consejo Superior de Educación del lunes 08 de noviembre del 2010,

CONSIDERANDO:

- I. Que la educación superior parauniversitaria forma parte de la enseñanza de la Provincia de Limón y de nuestro país.
- II. Que mediante el artículo 1 de la Ley 6541, Ley de Creación y Funcionamiento de las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria, ordena se regule todo lo referente a la creación y funcionamiento de las instituciones de educación superior Parauniversitarias.
- III. Que asimismo según lo establece el artículo 66 del Decreto Ejecutivo número 38639-MEP, los estatutos orgánicos y reglamentos internos de las instituciones de educación superior parauniversitaria deben de contar con la aprobación de Consejo Superior de Educación.
- IV. Que mediante el acuerdo 07-48-2010 del 08 de noviembre del 2010 del Consejo Superior de Educación, se han definido condiciones mínimas de los Estatutos Orgánicos de las Instituciones de Educación Superior Parauniversitaria.
- V. Que en cumplimiento de lo anterior y consientes de la necesidad el Consejo Directivo y la Decanatura del Colegio Universitario de Limón, han acordado realizar propuesta estatutaria a fin de satisfacer los requerimientos de actualización mencionados. Por tanto,

DECRETAN

ESTATUTO ORGÁNICO DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMÓN

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA JURÍDICA, FINES Y FUNCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El Colegio Universitario de Limón, es una institución semiautónoma de educación superior parauniversitaria, cuyo acrónimo es CUNLIMON. Fundada mediante la promulgación de la Ley 7941 del 09 de Noviembre de 1999 – Creación del Colegio Universitario de Limón.

Artículo 2.- El Colegio tendrá su domicilio legal y Sede en el cantón Central de la provincia de Limón, pudiendo funcionar y extender sus servicios de docencia, investigación y acción social a los diferentes cantones y distritos de la provincia de Limón, con aprobación del Consejo Superior de Educación y de conformidad con lo dispuesto en el Título IV, Capítulo III, Decreto Ejecutivo N° 38639-MEP del 25 de Junio del 2014.

Artículo 3.- Como institución semiautónoma de educación parauniversitaria, el CUNLIMON gozará de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de sus fines. El Decano le corresponderá representar judicial y extrajudicialmente al Colegio.

Artículo 4.- CUNLIMON impulsará el desarrollo humano, socioeconómico y cultural de la Provincia de Limón, a través de la excelencia académica, formación de recurso humano de alta calidad, mediante la docencia, la investigación, la acción social e investigación comunitaria.

Artículo 5.- Son fines del CUNLIMON:

- a. Ofrecer a personas graduadas de la Educación Diversificada o con título equivalente oficialmente reconocido, carreras cortas de dos o tres años de duración, finalizando con la obtención de un título de diplomado parauniversitario a nivel de pregrado -nivel intermedio entre la Educación Diversificada y la Educación Superior Universitaria-, que las faculte para un desempeño e inserción laboral satisfactorio.

Preferentemente CUNLIMON, ofrecerá carreras relacionadas con:

1. La tecnología, las artes y las ciencias del deporte
 2. Con la gestión, promoción y administración del turismo en todas sus modalidades,
 3. Carreras relacionadas con las ciencias del mar, en especial con la industrialización y la comercialización de los recursos marinos.
 4. Carreras relacionadas con el ambiente, las ciencias forestales.
- b. Ofrecer programas de formación, de capacitación, arte y cultura, de asistencia técnica, y asesorías técnicas a los miembros de la comunidad.

Artículo 6.- De igual forma podrá impartir carreras que a criterio del Consejo Directivo sean procedentes para impulsar el desarrollo humano y socioeconómico de la provincia de Limón.

Artículo 7.- Para lograr los fines propuestos el CUNLIMON, impartirá carreras a nivel de diplomado parauniversitario, los cuales tendrán carácter de pregrado, contextualizados con las características de la Región, las necesidades del sector productivo, promoviendo la formación integral del estudiantado.

Pudiendo además, celebrar todo tipo de convenios con universidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, dentro del marco jurídico generado por los convenios de articulación y cooperación.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE GOBIERNO Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS SUPERIORES

Artículo 8.- El gobierno y la dirección superior del CUNLIMON estará a cargo del Consejo Directivo, el Decano y el Consejo Decanatura. Corresponderá al Decano la representación judicial y extrajudicial del Colegio.

Artículo 9.- El Consejo Directivo será el órgano superior de la institución y estará integrado al menos por los siguientes miembros:

- a. Un representante del Consejo Superior de Educación.
- b. El Decano del Colegio, quien presidirá las sesiones.
- c. Un representante estudiantil.
- d. Un delegado designado por cada una de las siguientes universidades: Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Universidad Estatal a Distancia e Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 10.- El Presidente del Consejo Directivo será nombrado por un periodo de dos años y tomará posesión del cargo el primer día del mes siguiente a su elección.

Artículo 11.- Serán funciones del presidente del Consejo Directivo:

- a. Presidir con todas las facultades necesarias para ello, las reuniones del Consejo, las que podrá suspender por cualquier momento por causa justificada.
- b. Recibir las votaciones y anunciar la aprobación o el rechazo del asunto.

- c. Conceder la palabra y retirársela a quien haga uso de ella sin permiso, o se excede en sus expresiones.
- d. Velar por que el Consejo cumpla con las leyes y reglamentos relativos a su función.
- e. Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de labores del Consejo.
- f. Convocar a sesiones extraordinarias.
- g. Confeccionar la orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas al menos con tres días de antelación.
- h. Resolver cualquier asunto en caso de empate, para cuyo caso tendrá doble voto.
- i. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo.
- j. Y ejecutar las demás funciones que le asignen las leyes, reglamentos y este Estatuto.

Artículo 12.- Los miembros del Consejo Directivo permanecerán en sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser todos reelectos; excepto el representante estudiantil que permanecerá en el cargo un año solamente.

Los miembros del Consejo perderán su cargo por:

- a. La ausencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas
- b. La ausencia injustificada a seis (6) sesiones de forma alterna.
- c. El cumulo de cinco (5) ausencias justificadas.

Se exceptúan de las disposiciones de este artículo aquellos casos en que los miembros del Consejo cumplan con funciones propias del Colegio Universitario, sean estas por delegación del mismo Consejo o en representación de éste, o que disfruten de licencia por maternidad o incapacitados por enfermedad o accidente. Para tal efecto deberán presentar el respectivo comprobante emitido por el centro de salud.

Artículo 13.- Los miembros del Consejo que por aspectos personales, familiares, de enfermedad o labores deban ausentarse por tiempos prolongados, comunicaran tal situación al presidente del Consejo, el cual notificara y solicitara al Jerarca de la Institución representada la remoción y sustitución del miembro, por el plazo que este deba ausentarse.

Artículo 14.- Los representantes del Consejo Directivo que no sean funcionarios de la Institución o de las instituciones señaladas en el artículo 5 de la Ley número 7941, obtendrán una retribución económica por concepto de asistencia a sesionar, la cual estará fijada en el presupuesto institucional. No podrán pagarse más de tres sesiones al mes. El representante estudiantil no tendrá derecho a cualquier tipo de estipendio

pero si gozará de la exención del pago de matrícula.

Artículo 15.- Corresponderá al Consejo Directivo:

- a. Hacer cumplir el objetivo principal, los fines y las funciones encomendadas por Ley y las establecidas en el presente Estatuto Orgánico del CUNLIMON.
- b. Definir y orientar la política de la institución en materia de docencia, investigación y acción social; velando por el aprovechamiento de la infraestructura.
- c. Proponer al Consejo Superior de Educación la creación, modificación, ajuste y supresión de carreras.
- d. Aprobar el proyecto de presupuesto y presentarlo ante las instancias correspondientes para su aprobación definitiva.
- e. Dictar las normas que regirán el funcionamiento académico y administrativo de la institución, según las leyes y sus reglamentos.
- f. Aprobar los reglamentos.
- g. Proponer al Consejo Superior de Educación para su conocimiento y resolución, el proyecto de estatuto Orgánico, sus posibles modificaciones y derogaciones.
- h. Celebrar convenios con las universidades nacionales para la formación de recurso humano, la investigación y la acción social y el otorgamiento de los títulos correspondientes por parte de ellas.
- i. El representante del Consejo Superior de Educación deberá presentar un informe anual ante ese órgano, describiendo los logros en docencia, investigación y acción social, según el plan académico del Colegio.
- j. Nombrar al Decano, según los procesos de selección.
- k. Sesionar al menos dos veces al mes, de forma ordinaria y cuantas se requieran de forma extraordinaria.
- l. Conocer los informes de labores anuales que deberá presentar el Decano.
- m. Conocer y resolver las apelaciones que sean de su competencia.
- n. Ejercer otras funciones que sean necesarias para la buena marcha de la institución, siempre y cuando, no estén por Estatuto, asignadas a otras instancias institucionales.

- o. Emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa.

CAPITULO II

DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 16.- El Consejo se reunirá dos veces al mes ordinariamente, la frecuencia y el día se determinara por el acuerdo de los miembros del Consejo. Para reunirse en sesión ordinaria no hará falta convocatoria especial. El quórum para que pueda sesionar válidamente el Consejo será determinado por la mitad más uno del total de los miembros del Consejo.

Artículo 17.- Las sesiones serán privadas y se efectuaran en la Sede Central del Colegio Universitario de Limón. Sin embargo, podrán celebrarse sesiones en cualquiera de los recintos académicos que dispone el CUNLIMON en las distintas zonas de la provincia de Limón, cuando vayan a tratarse asuntos relativos a la región.

Artículo 18.- Las sesiones deberán iniciarse dentro de los quince minutos siguientes a la hora señalada, conforme al reloj institucional. Si, pasados los quince minutos, no hubiere quórum, se dejará constancia en el libro de actas y se tomará la nómina de los miembros presentes, a fin de acreditarles su asistencia para efecto ausencias justificadas e injustificadas.

Artículo 19.- Las sesiones se desarrollarán conforme al orden del día previamente elaborada y aprobada, sin embargo podrá modificarse o alterarse mediante acuerdo tomado por la mayoría de miembros presentes. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en la orden del día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de todos ellos.

Artículo 20.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros asistentes. En caso de empate, decidiría quien presida el Consejo. Los acuerdos tomados por la mayoría absoluta, serán de acatamiento obligatorio para el resto de los miembros.

Artículo 21.- Cualquier funcionario del Colegio Universitario de Limón podrá ser llamado a las sesiones del Consejo Directivo cuando éste lo acuerde, sin que por ello deba recibir remuneración alguna.

Artículo 22.- De cada sesión se levantara un acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como de las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

Las actas se aprobaran en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes, acuerden su firmeza por votación de la totalidad de los miembros. Las actas serán firmadas por el Presidente del Consejo y por aquellos miembros del Consejo que hayan hecho constar su voto disidente.

Artículo 23.- El Consejo podrá sesionar extraordinariamente cuando así sea necesario, para lo cual será necesaria la convocatoria por escrito, o bien por los medios dispuestos por el mismo Consejo, la cual deberá ser acompañada por la orden del día, dicha convocatoria se realizará con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas. Salvo los casos de urgencia. Para la elaboración, aprobación y modificación de la orden del día, se tomara en cuenta lo descrito por el artículo 18 de este Estatuto.

Artículo 24.- Contra los acuerdos tomados cabrán los recursos de revisión y de apelación. El recurso de revisión será planteado a más tardar al discutirse el acta, y deberá resolverse en la misma sesión.

Las simples observaciones de forma, relativas a la redacción de los acuerdos, no serán considerados para efectos del párrafo anterior, como recursos de revisión.

El recurso de apelación podrá ser interpuesto en un plazo de tres días hábiles. En ambos casos los recursos de revisión y apelación podrán ser interpuestos por los miembros participantes de la sesión en la que se tomó el acuerdo.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 25.- La dirección administrativa y académica del Colegio estará a cargo del Decano, quien será el funcionario de mayor jerarquía dentro de la institución. Sin perjuicio de otros mandatos asignados por el Consejo Directivo.

Artículo 26.- El Consejo Directivo nombrará al Decano por un periodo de dos años, pudiendo ser reelecto por periodos iguales. Los nombramientos, cambios o reelecciones deberán ser comunicados al Consejo Superior en el término de 15 días hábiles. Para todo lo referente al nombramiento del Decano se observaran las disposiciones del Reglamento para el Nombramiento del Jerca y de los Titulares Subordinados del CUNLIMON.

Artículo 27.- Será Decano aquellas personas que cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Ser ciudadano costarricense
- b. Mayor de treinta (30) años
- c. Poseer grado universitario igual o superior a licenciatura.
- d. Encontrarse incorporado al Colegio Profesional respectivo
- e. Haber ejercido la docencia como mínimo cinco años en una institución de educación superior.

Artículo 28.- Son funciones del Decano:

- a. Dirigir y ejecutar las políticas académicas, de investigación y de acción social establecidas por el Consejo Directivo.

- b. Velar por la marcha armoniosa y eficiente del Colegio.
- c. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo, salvo que la ejecución del acuerdo sea encomendada a otro funcionario.
- d. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Colegio.
- e. Someter anualmente a conocimiento del Consejo Directivo el proyecto o propuesta del presupuesto institucional, así como sus modificaciones.
- f. Presentar anualmente ante el Consejo Directivo una memoria razonada sobre la marcha del Colegio, el plan académico y estratégico para los años venideros, poniendo en conocimiento al Consejo Superior de Educación.
- g. Autorizar el nombramiento del personal administrativo, administrativo-docente y docente, según la propuesta de la Dirección Administrativa y el Departamento de Recursos Humanos de acuerdo con la legislación vigente y manuales de la materia.
- h. Actuar como superior jerárquico de todas las dependencias académicas y administrativas del Colegio.
- i. Asistir con a las sesiones del Consejo Directivo, con voz y voto.
- j. Ejercer cualquier otra función que la Ley, los reglamentos internos y el presente Estatuto Orgánico le establezcan.
- k. Presidir las sesiones del Consejo Directivo.
- l. Firmar los títulos de diplomado parauniversitario que expida el Colegio Universitario de Limón.
- m. Dilucidar los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diferentes Direcciones o dependencias del CUNLIMON.
- n. Resolver en última instancia sobre los recursos disciplinarios establecidos a los estudiantes, nombramientos, remociones, ascensos, despidos, o cualquier otro asunto de orden laboral del Colegio Universitario.
- o. Ejercer cualquier otra función que ésta u otra normativa le asigne, para el buen desempeño de su función.

Artículo 29.- Durante las ausencias temporales del Decano asumirá el cargo, por su orden, quienes ejerzan la dirección académica, la dirección administrativa financiera, la dirección de planificación y desarrollo o sus equivalentes. En su defecto, el Consejo Directivo designará a un funcionario de la institución, quien

deberá llenar los mismos requisitos que se exigen al Decano. La institución informará al Consejo Superior de Educación quien es la persona que ocupa el cargo en forma temporal. (ARTÍCULO 17, DECRETO EJECUTIVO N° 38639-MEP DEL 25 DE JUNIO DE 2014). Los permisos, consecutivos o no, no podrán excederse en total un periodo mayor a seis meses.

Artículo 30.- Cuando el Decano faltare a las obligaciones y funciones inherentes al cargo, podrá ser sancionado o destituido del puesto por acuerdo del Consejo Directivo no inferior a las dos terceras partes del total de los miembros; previa aplicación de lo establecido en el artículo 211 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 31.- El CUNLIMON además del Consejo Directivo y el Decano, quienes ejercen la dirección y administración del Colegio, contará con las direcciones Administrativas-Financiera, Académica, de Planificación y Desarrollo, de Educación Comunitaria y Asistencia técnica; y con un Consejo de Decanatura.

Artículo 32.- El Consejo de Decanatura es un órgano de carácter técnico, creado con el objeto de asesorar al Decano y estará integrado por:

- a. El Decano, quien lo preside.
- b. El Director Administrativo-Financiero
- c. El Director de Planeamiento y Desarrollo
- d. El Director Académico
- e. El Director de Educación Comunitaria y Asistencia Técnica.

Artículo 33.- El Consejo de Decanatura sesionara al menos una vez al mes, los miembros que faltaren a la convocatoria en tres ocasiones consecutivas e injustificadas serán objeto de las sanciones establecidas en el Capítulo XXIII del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del CUNLIMON.

Artículo 34.- Las diferentes Direcciones del CUNLIMON, además del deber de coordinar con la Decanatura, tendrán las siguientes funciones, sin perjuicio de otras que se les asigne por acuerdo del Consejo Directivo y el Decano.

- a. La Dirección Administrativa-Financiera realizara los procesos propios del presupuesto, financieros, administración de recursos humanos, servicios de registro, proveeduría, servicios generales y otros que se requieran para la buena administración del Colegio.
- b. La Dirección Académica tendrá a cargo la coordinación, organización y orientación de las carreras de diplomado parauniversitario a nivel de pregrado. Además coordinara los procesos de diseño curricular, contando con los departamentos de Diseño Curricular y Tecnología Educativa. Las diferentes carreras estarán a cargo de un coordinador.

- c. La Dirección de Planificación y Desarrollo realizara los estudios que sean necesarios para justificar la apertura, desarrollo, congelamiento y cierre de carreras; así como la elaboración de los proyectos tendientes al desarrollo integral de la institución.
- d. La Dirección de Educación Comunitaria y Asistencia Técnica, tendrá a cargo la coordinación, organización, dirección e implementación de programas técnicos tendientes a formar el recurso humano en procesos de desarrollo integral, asesorías, capacitaciones y actualización, dirigida a la comunidad y se registrá además por normativa interna específica.
- e. Otras Direcciones que se registrán además por normativa interna específica.

Artículo 35.- El Consejo Directivo contara con los Departamentos de Auditoria Interna y Asesoría Legal, como órganos asesores de éste.

CAPÍTULO IV DE LAS SEDES

Artículo 36.- Con previa aprobación del Consejo Superior de Educación, según dicta el Decreto Ejecutivo N° 38639-MEP, CUNLIMON podrá funcionar y extender sus servicios de docencia, investigación y acción social a los diferentes cantones y distritos de la provincia de Limón, a través de la apertura de sedes regionales, entendiendo esta como una unidad académico-administrativa dependiente de la Sede Central, que desconcentra actividades académico-docentes, debidamente autorizadas; para lo cual deberá contar con los estudios de factibilidad, así como los estudios y planes propuestos dentro de su Plan Institucional y las disposiciones del Consejo Directivo y la Decanatura.

Artículo 37.- El CUNLIMON podrá:

- a. Ofrecer carreras cortas, así como los programas de extensión, determinados de acuerdo con las necesidades de la región y de la provincia.
- b. Proponer, ejecutar y servir de apoyo a programas y proyectos de investigación y acción social que contribuyan con el desarrollo de la región.
- c. Ejercer todas las otras funciones que sean necesarias para la operación de las Sedes del CUNLIMON.

Artículo 38.- Cada sede estará a cargo de un Coordinador, quién será nombrado por el Decano, bajo las reglas y políticas de nombramiento de personal señaladas en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del CUNLIMON; y quién deberá cumplir como mínimo con los requisitos establecidos en los incisos c), d) y e) del artículo 16 de Decreto Ejecutivo N°38639, que cita:

- a. Poseer grado universitario igual o superior a licenciatura.
- b. Encontrarse incorporado al Colegio Profesional respectivo

- c. Haber ejercido la docencia como mínimo cinco años en una institución de educación superior.

Artículo 39.- Corresponderá al Coordinador:

- a. Ejecutar los acuerdos y políticas emanados de la Decanatura.
- b. Servir de medio de comunicación entre el los estudiantes, comunidad, instituciones públicas y privadas y la Decanatura.
- c. Representar al Colegio en todas las actividades que contribuyan al desarrollo de la región y de la Institución.
- d. Ejercer potestades de superior jerárquico inmediato frente a los docentes y de autoridad sobre los estudiantes.
- e. Proponer al Decano las medidas que estime necesarias para el desarrollo de las actividades dentro de las sedes.
- f. Decidir sobre la distribución de espacio físico disponible y comprometido en las sedes.
- g. Suspender lecciones y otras actividades cuando las circunstancia particulares indiquen la conveniencia de la medida, debiendo comunicarlo al Decano.
- h. Presentar ante el Consejo de Decanatura, un informe anual de labores.
- i. Realizar cualquier otra actividad inherente al ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO V

DE LOS COORDINADORES DE CARRERA

Artículo 40.- La función docente del CUNLIMON, se organiza académicamente en Carreras, que son unidades académicas de administración curricular que organizan, administran e imparten los estudios conducentes a la obtención de un pregrado académico a nivel de diplomado parauniversitario. Por cada diplomado parauniversitario que se imparte habrá un Coordinador de Carrera

Artículo 41.- El Coordinador de Carrera será nombrado por el Decano, bajo las reglas y políticas de nombramiento de personal señaladas en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del CUNLIMON.

Artículo 42.- Son funciones y atribuciones del Coordinador de Carrera:

- a. Dirigir y coordinar todas las actividades académicas de la Carrera, impulsar su desarrollo y ejercer la representación de la Carrera.
- b. Convocar y presidir el Consejo de Carrera.
- c. Adoptar las medidas que se requieren para la ejecución de las resoluciones o instrucciones del Consejo Decanatura o el Decano en el área de competencia.
- d. Elevar a las autoridades correspondientes, las cuestiones urgentes y graves que afecten el funcionamiento de la Carrera.
- e. Supervisar todas las actividades de la Carrera.
- f. Emitir criterio sobre las solicitudes de licencias o permisos del personal docente de su carrera, según los establece Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del CUNLIMON.
- g. Elevar anualmente a las autoridades del CUNLIMON, una memoria relativa al desarrollo de la Carrera un informe sobre los proyecto y necesidades de la misma.
- h. Adoptar las medidas necesarias para la buena marcha de la Carrera.
- i. Asesorar a las autoridades jerárquicas, sobre las necesidades generales de la Carrera respecto de los planes, actividades y cuestiones docentes y de investigación que les sean pertinentes.
- j. Proponer al Consejo Decanatura, planes y actividades de docencia, extensión e investigación y proceder a la evaluación y el control de la gestión y ejecución de los mismos.
- k. Proponer, la designación del personal docente o visitantes en el área de sus actividades.
- l. Ejercer la potestad disciplinaria sobre los funcionarios y estudiantes que integren la Carrera, conforme a los Reglamentos respectivos.
- m. Ejecutar los programas de docencia.
- n. Resolver los recursos que le sean presentados en primera instancia en materia disciplinaria y segunda instancia en materia de evaluación. En caso de existir conflictos de interés por la duplicidad funciones del Coordinador de Carrera, la Dirección Académica nombrará Coordinador de Carrera distinto a efecto de que éste conozca y resuelva los recursos que se presenten.

CAPÍTULO VI DEL PERSONAL

Artículo 43.- La relación que vincula al CUNLIMON y sus servidores será de empleo público. La relación de servicio se iniciará mediante un acto de nombramiento válido y eficaz por parte de los órganos competentes.

Artículo 44.- Las relaciones laborales del personal administrativo, administrativo-docente y docente se regirán por las disposiciones del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio en todo aquello referente a la selección, nombramiento, calificación, recalificación, ascensos, permutas, permisos y licencias. Estarán exentos de esas disposiciones los miembros del Consejo Directivo, así como los funcionarios que el mismo Consejo dispusiere, con apego a las disposiciones legales que rigen la materia laboral.

Artículo 45.- Para la selección de su personal el CUNLIMON estará facultado para establecer las normas y clasificación del mismo. Por lo que su personal estará excluido del Régimen del Servicio Civil. La valoración de los puestos se hará con fundamento en las normas legales, presupuestarias, y reglamentarias, aprobadas por el Consejo Directivo.

Artículo 46.- La idoneidad para el ejercicio profesional administrativo, administrativo-docente y docente deberá comprobarse, según lo dispuesto en el Manual para la Selección y Nombramiento de Servidores del CUNLIMON y el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio, mediante concurso interno o público que realizará el Colegio con base a los documentos que demuestren la posesión de estudios profesionales y experiencia según el puesto que se trate. Todo funcionario del CUNLIMON además de los requisitos inherentes al puesto deberá poseer condiciones éticas y morales en todo momento.

Artículo 47.- El CUNLIMON queda facultado para nombrar el personal necesario a fin de poder cumplir con las metas, fines y funciones descritos en la Ley y este Estatuto Orgánico, de conformidad con las disposiciones legales, presupuestarias y reglamentarias correspondientes.

CAPÍTULO VII

DEL RÉGIMEN DE DISCIPLINA DEL PERSONAL

Artículo 48.- La inobservancia demostrada por parte de los servidores administrativos, administrativos-docentes y docentes; de los deberes, obligaciones o la violación a las prohibiciones establecidas en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del CUNLIMON y las interpuestas en materia de empleo público y normativa vigente, se sancionara de acuerdo a lo señalado en dicho Reglamento.

Artículo 49.- En la valoración de las faltas cometidas por el servidor se tomaran en cuenta factores como el grado de culpabilidad, el grado de perturbación del servicio, la cuantía de los daños y perjuicios producidos por la conducta, la jerarquía y mando que el servidor tenga, la trascendencia de la falta o el perjuicio causado.

Artículo 50.- En cuanto a las prohibiciones, tipicidad de las faltas, tipo de sanción, así como la instrucción de las faltas se tomaran en cuenta las disposiciones del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio

del CUNLIMON, así como lo dispuesto en el Libro Segundo de la Ley General de Administración Pública.-

Para aquellas situaciones no contempladas dentro del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio, serán observables por analogía las disposiciones establecidas en la normativa de la materia que se trate y del régimen de empleo público.

CAPÍTULO VIII DE LA HACIENDA

Artículo 51.- Será fuente de ingreso del Colegio Universitario de Limón:

- a. Las sumas asignadas en el Presupuesto General de la República.
- b. Los ingresos provenientes de los derechos que se cobren a los estudiantes y de las actividades que organice la Institución.
- c. Las donaciones que se reciban de Instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, dentro del marco de legalidad establecido por el Colegio para tal efecto.
- d. Todas aquellas sumas que provenga de la suscripción de convenios con Instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas de diversa índole.
- e. La renta de la explotación de sus activos.
- f. El producto de la venta de activos y servicios.
- g. Y todas aquellas sumas que provenga y sean establecidas por leyes especiales.

Artículo 52.- Para la fijación del límite de gasto únicamente serán consideradas las transferencias asignadas en la Ley de Presupuesto Nacional de la República. El CUNLIMON, no podrá hacer uso o disponer de su hacienda, para fines distintos de los encomendados por La Ley 7941, la Ley 6541, el presente Estatuto Orgánico y las disposiciones, directrices y normativa presupuestaria.

Artículo 53.- Los presupuestos ordinarios y extraordinarios, sus modificaciones deberán ser presentados para su conocimiento y aprobación a los entes correspondientes, según la normativa vigente.

Artículo 54.- Los servidores del CUNLIMON que por el cargo que ostentan, deban recibir, custodiar, pagar bienes, servicios o valores y cuyas atribuciones permitan su tenencia, serán responsables de ello y acreedores de sanciones por cualquier pérdida, daño, empleo o pago ilegal que sea atribuido por negligencia o dolo. Asimismo deberán rendir caución en razón del cargo. Los montos y funcionarios afectos a rendir caución estarán determinados por el Reglamento de Caución del CUNLIMÓN.

Artículo 55.- Todas las compras de bienes o servicios del CUNLIMON, se harán bajo lo estipulado en el

artículo 181 de la Constitución Pública, y la Ley 7494 Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, así como las disposiciones que en materia de contratación administrativa sean dispuestas por la Decanatura y la Dirección Administrativa Financiera.

TÍTULO III

RÉGIMEN ACADÉMICO Y PERSONAL DOCENTE

CAPÍTULO I

DE LOS DOCENTES

Artículo 56.- Para todos los efectos relacionados con el presente estatuto, el personal docente del CUNLIMON, de acuerdo a su preparación académica se clasificara en profesor I, II, III Y IV.

Artículo 57.- La clasificación del personal se hará de acuerdo a los siguientes parámetros.

- a. **Profesor I:** quien no posea el grado mínimo de Bachiller Universitario, reclutado y seleccionado en virtud de la inopia debidamente declarada en concurso público.
- b. **Profesor II:** quien posea el grado académico de Bachiller Universitario, en la especialidad que concursa.
- c. **Profesor III:** quien posea la condición de egresado de un plan de Licenciatura, en la especialidad que concursa.
- d. **Profesor IV:** quien posea el grado de licenciatura, en la especialidad que concursa y quien posee además del grado académico de Bachiller Universitario una Maestría, ambas en la especialidad que concursa.

Artículo 58.- Las relaciones laborales del personal docente se regirán por las disposiciones del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio en todo aquello referente a la selección, nombramiento, calificación, recalificación, ascensos, permutas, permisos y licencias. Para la selección de personal docente el CUNLIMON estará facultado para establecer las normas y procedimientos.

Artículo 59.- La idoneidad para el ejercicio profesional deberá comprobarse con documentos que demuestren los estudios realizados, grados, títulos, diplomas, certificados y experiencias según el puesto de que se trate.

En casos muy calificados de inopia estos requisitos podrán ser dispensados, sólo excepcionalmente, a personas que por experiencia comprobada garanticen un buen desempeño en la labor educativa. En este caso, el funcionario podrá mantenerse en el puesto mientras persista la inopia.

Artículo 60.- El personal del CUNLIMON, además de los requisitos inherentes a sus puestos de trabajo, deberá reunir condiciones morales y éticas acordes con sus funciones.

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 61.- El Reglamento de Régimen Académico establecerá: los elementos para la organización académica, régimen de admisión, de los requisitos de graduación, ingreso estudiantil, carga académica, criterios para la evaluación de aprendizajes, entre otros.

Artículo 62.- CUNLIMON otorgará diplomas en las carreras cortas de diplomado parauniversitario a nivel de pregrado y título correspondiente, a los estudiantes que hayan finalizado formalmente el plan de estudio de la carrera y su respectiva evaluación final de grado. A los estudiantes inscritos en los programas de formación, capacitación y extensión comunitaria, se emitirá un certificado con el fin de acreditar la idoneidad, formación, especialización o tecnificación.

Artículo 63.- Los planes de estudios conducentes a las Carreras de Diplomado Parauniversitario (Pregrado) deben armonizar con las definiciones en crédito, duración, evaluación final de graduación y otros, que el Consejo Superior de Educación establezca en la Ley y sus reglamentos.

Artículo 64.- Serán estudiantes regulares del Colegio Universitario todas aquellas personas que cumplan con los requisitos de matrícula y que ostenten la condición de graduados de la educación diversificada, o con un título equivalente oficialmente reconocido.

CAPÍTULO III DEL REGLAMENTO DE VIDA ESTUDIANTIL

Artículo 65.- Es obligación de los estudiantes mantener una conducta que se conforme con las normas morales, sociales y jurídicas vigentes en la sociedad costarricense, en todas y cada una de las actividades en las que participe como estudiante, así como en sus relaciones con los docentes, autoridades de la Institución, y sus compañeros. Mediante el Reglamento de Vida Estudiantil, se establecerán las acciones correctivas por aplicar ante las faltas, según su gravedad, en que incurran los estudiantes, así como el procedimiento conducente a su aplicación.

Artículo 66.- El reglamento regula la participación del estudiante dentro de la comunidad estudiantil, definiendo sus deberes y derechos, representación y participación estudiantil, orientación y asesoría, así como las normas de convivencia.

Artículo 67.- Los estudiantes tendrán derecho a que se les represente dentro del Consejo Directivo, el cual será electo por votación directa, universal y secreta de los estudiantes; según lo dispuesto en la Ley 7941 ,

el artículo 32 del decreto Ejecutivo número 38639-MEP y el presente Estatuto Orgánico. Los procedimientos para la elección del representante estudiantil serán dispuestos por la Dirección Académica y la Unidad de Bienestar Estudiantil.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 68.- El presente Estatuto Orgánico, deroga cualquier disposición que se le oponga o contraríe en sus términos.

Artículo 69.- La iniciativa en materia de modificación del Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo de Decanatura. Las propuestas de modificación serán estudiadas por los miembros Consejo Directivo, el cual podrá contar con el apoyo técnico y asesor del Departamento Legal del CUNLIMON. Las modificaciones deberán ser remitidas al Consejo Superior de Educación para su aprobación. Una vez aprobadas las modificaciones deberán publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 70.- Para todo lo que no se encuentre expresamente regulado por el presente Reglamento y por el ordenamiento institucional, Régimen Académico y Régimen de Vida Estudiantil, se tomará como norma supletorio las disposiciones de la Ley 6541, Ley de Creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior; Reglamento a la Ley que Regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria, Decreto 38639- MEP.

Artículo 71.- Rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Superior de Educación y del Consejo Directivo del Colegio Universitario de Limón y de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

DECANO

Secretario Consejo Directivo



CUNLIMON
Colegio Universitario de Limón